

AVISO No 677

07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE RUBIELO QUINTERO VASCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 7090 del 30 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **JOSE RUBIELO QUINTERO VASCO**

Dirección del predio: **CALLE 16 CARRERA 19 No.41LOCAL 2**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

**JOSE RUBIELO QUINTERO VASCO**

Dirección de notificación:

**CALLE 16 CARRERA 19 No.41LOCAL 2**

Celular: 323 394 6937

Correo: [nanitapereira@hotmail.com](mailto:nanitapereira@hotmail.com)

**Matricula No.34689**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 677- Resolución PQRDS 7090 del 30 de agosto de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 677- Resolución PQRDS 7090 del 30 de agosto de 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION“.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## RESOLUCION PQRDS 7090

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN MATRICULA 34689

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA MORENO MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, presentó **DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO Nro.2023PQR745268 del 04 de julio de 2023** y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **CENTROCL 16 19 41 LC**, identificado con **Matricula 34689**.
2. Que, mediante **Resolución PQRDS 4257 del 25 de julio de 2023**, se dio respuesta a la petición del usuario, manifestando lo siguiente:

#### “RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a pretensión de la señora MARIA MORENO MARTINEZ, se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas DE ACUEDUCTO correspondientes a los meses de mayo cuenta 62909003 cobrando 0 mt3 y julio 63646001 cobrando solo 0 mtrs3, pues los valores facturados no corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio Matricula **34689**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria que el predio cuenta con un instrumento de medida el cual se encuentra **TRABAJANDO AL REVES** el cual se notificó al área encargada ara su reposicionamiento.  
**34689**.

**ARTICULO TERCERO:** Que se informa **la señora MARIA MORENO MARTINEZ**, que se pasara la novedad al área de facturación, para que sea tenido en cuenta al momento de facturar, es un Usuario de **CONSUMOS MINIMOS** según la visita técnica realizada al predio. **Matricula 34689**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **MARIA MORENO MARTINEZ**, de la presente Resolución. **Matricula 34689**

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Julio Dos Mil veintitrés (2023).”

3. Que, el día 25 de julio del año 2023 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuaria mediante Oficio 4258.
4. Que, en fecha 02 de agosto de 2023 al no surtirse la notificación personal por la usuaria, realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO Nro.526** del contenido de la Resolución PQRDS 4257 del 25 de julio de 2023, dirigida a la señora **MARIA MORENO MARTINEZ**.
5. Que, el día 09 de agosto de 2023, el señor **JESUS ALBERTO GARCIA** interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 4257 del 25 de julio de 2023**.
6. Que los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

**“Artículo 77. REQUISITOS:** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el

funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

7. Que, en esta oportunidad nos encontramos frente a un evento en que quien interpone la petición inicial y la persona que interpone el recurso **son diferentes**, es decir la petición inicial la promueve la señora **MARIA MORENO MARTINEZ**, y el recurso es interpuesto por **JESUS ALBERTO GARCIA**, por lo que es preciso señalar que si bien tanto la interposición de las peticiones pueden ser interpuestas por usuarios, propietarios, poseedores, del predio, es decir, sin importar la calidad que ostentan frente al inmueble, también es cierto, que tratándose de la interposición de recursos, debe existir identidad entre quien promueve la petición inicial con quien recurre, es decir, debe tratarse de la misma persona, lo que evidentemente en esta oportunidad no se da y mucho menos se observa dentro del escrito allegado que la señora **MARIA MORENO MARTINEZ** haya otorgado autorización y /o poder al señor **JESUS ALBERTO GARCIA** para recurrir la **Resolución PQRDS 4257 del 25 de julio de 2023** proferida a su nombre y frente al predio con **Matrícula 34689**.
8. Que, existe una carencia de legitimación en la causa por activa por la persona que presenta el recurso, dado que se puede evidenciar la falta de identidad entre la persona a la cual se decidió la petición y aquella que presenta el recurso de Reposición en subsidio Apelación.
9. Que, sobre este tema se ha pronunciado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por lo que en ese sentido no se puede pasar por alto que la legitimación en la causa es un presupuesto necesario para poder decidir de fondo un recurso, ya sea de reposición ante la misma entidad o de apelación ante el superior Jerárquico, por lo que en el presente caso no es posible darle trámite al recurso interpuesto, porque la decisión proferida objeto de recurso se trata de un Acto Administrativo particular y concreto, por lo que el mismo solo produce efectos respecto de aquella persona contra la cual fue proferida, en ese orden de ideas cuando el recurso es presentado por una persona diferente aquella de la que se le resolvió la petición inicial, la consecuencia de ello es el rechazo del recurso incoado como ocurre en esta oportunidad.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto en contra de la **Resolución PQRDS 4257 del 25 de julio de 2023**, puesto que revisado el caso se encuentra que el señor **JESUS ALBERTO GARCIA**, quien actuó como recurrente, no se encuentra legitimado para la interposición, conforme lo enunciado en el considerando N°6,7,8 y 9 de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, señor **JESUS ALBERTO GARCIA** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.